

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

#### CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto del trozo 1.º de la carretera de Puente de Santa Lucía al Apartadero de Viérnoles, se señala un plazo de treinta días, á contar de su publicación, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno.

Santander 2 de enero de 1907.

El Gobernador civil,  
**Manuel Novella.**

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones, devueltos por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos, y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los meros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al agente ejecutivo de las respectivas zonas, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes

mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda,  
*Nicolás Becerro.*

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### CUENTAS.—CIRCULAR

Esta Junta, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular, reformado por la circular de 21 de abril de 1900, hace saber la obligación que tienen de rendir cuentas todos los patronos de las instituciones destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son escuelas, colegios, hospitales y otras análogas, conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición de estas cuentas deberá ajustarse á la forma determinada en el art. 105 de aquella Instrucción y en el número 4 de la circular mencionada.

«Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán á la Junta provincial de Beneficencia respectiva, dentro de los meses de julio y agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de junio anterior de todas las operaciones económicas-administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos 5, 6, 7 y 8.







MODELO NÚM. 8

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE

PUEBLO DE

AÑO DE

RELACION de deudores y acreedores que tiene la fundación al terminar el actual ejercicio.

DEUDORES

PESETAS

CTS.

TOTAL . . . . .

ACREEDORES

TOTAL . . . . .

»Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores, con arreglo al modelo número 2.»

«Número 4 de la circular.—Las cuentas que, según el art. 105 de la mencionada Instrucción, debían remitir los patronos en los meses de julio y agosto de cada año, las presentarán en los de enero y febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior.»

En armonía con lo dispuesto por las dos anteriores disposiciones, los patronos deberán rendir las cuentas comprendiendo todas las operaciones económicas realizadas durante el año de 1905.

Deberán asimismo los patronos, al tiempo de presentar las cuentas, abonar en la Secretaría de la Junta el 1 por 100 de los ingresos anuales por derechos de revisión, ajustándose para su abono á lo que dispone el art. 109 de la Instrucción.

«Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

»1.ª En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

»2.ª En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

»3.ª En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno los patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

»4.ª En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas, con la limitación expresada en la regla 2.ª»

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, deberán notificar á los patronos de los respectivos términos municipales la obligación que tienen de rendir las cuentas en el plazo y forma dichos y ajustándose á los modelos que se insertan á continuación, bajo apercibimiento de que en el caso de no remitir las cuentas, según se dispone, esta Junta impondrá la pena que determina el art. 111 de la Instrucción.

«Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión en su caso.

»El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.»

Santander 3 de enero de 1907.—*Manuel Novella*.—Por acuerdo de la Junta, *Arturo de la Escalera*.

## Ministerio de la Gobernación

### PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal Superior.

(CONTINUACIÓN)

#### TEMA 286

Enseñanza pública y privada.—Su diferencia.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Personal que los dirige.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para sus constitución.—Carácter obligatorio y gratuito de las Escuelas de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza.—Dependencias de las mismas.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y su dependencia.—Locales para Escuelas; sus condiciones.—Apertura y clausura de Escuelas.

#### TEMA 287

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—

Teatros.—Juntas de Teatros.—Toros y circos.—Ley de Protección á la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

#### TEMA 288

Estado civil de las personas.—Clasificación por su vecindad.—Vecinos.—Transeuntes.—Domiciliados.—La mujer casada y el menor.—Derechos que concede la vecindad.—Cargas que impone.—Cambios de vecindad ó de domicilio.—Censos de población.—Su importancia.—Conceptos que deben abarcar.—Formación de los mismos.—Penalidades consecuentes á las faltas de redacción.—Certificaciones del censo.

#### TEMA 289

Censos electorales.—Forma de confeccionarse.—Condiciones para ser incluido como elector ó como elegible.—Fecha de su publicación y manera de realizarla.—Procedimiento para la inclusión y exclusión en el censo electoral.—Reclamaciones y certificaciones del mismo.—Junta central, provincial y municipal del censo.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Emigrantes.—Bagajes.—Obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en esta materia.—Su legislación especial.

#### TEMA 290

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

#### TEMA 291

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

## TEMA 292

Del sorteo.—Modo de practicarle.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos mozos condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

## TEMA 293

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición á en qué forma.

## TEMA 294

Clasificación de dos hermanos de la misma edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dictan los Ayuntamientos.

## TEMA 295

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE SANTANDER

DON JOSÉ MARÍA FAES CELLERUELO, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido del distrito del Oeste de Santander, en la forma siguiente:

## Partido judicial del distrito del Oeste de Santander

JURADOS  
CABEZAS DE FAMILIA (CONCLUSIÓN)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
118	D. Juan Aspiazo Sáinz . . . . .	Burgos, 20
119	José M. <sup>a</sup> Laredo Trelles. . . . .	Becedo, 1
120	Leandro Guerra Diego . . . . .	San Fernando, 54
121	Federico Rodríguez Valdés . . . . .	Becedo, 3
122	Fernando Diego Barquín . . . . .	Cuesta Atalaya, 7, 2. <sup>o</sup>
123	Germán de la Pedrosa Rueda . . . . .	Vargas, 21
124	Higinio Fernández . . . . .	Alameda, 2
125	José M. Pellón. . . . .	Cervantes, 13
126	Joaquín Urdioses Ruiz . . . . .	San Pedro, 8
127	Manuel López Echevarría . . . . .	Peñacastillo
128	Manuel Quintana Navedo . . . . .	Plaza de la Esperanza, 5
129	Fernando Fiochi Canal . . . . .	San Fernando, 20
130	José Martínez G. Vega . . . . .	Méndez Núñez, 22
131	José Gutiérrez Quijada . . . . .	Burgos, 4
132	Francisco Herrera Iglesias. . . . .	Peñacastillo
133	Juan María Solinís Cimiano . . . . .	Burgos, 32
134	José López Calderón . . . . .	San Fernando, 22
135	Ramón Agudo Teja . . . . .	Calzadas Altas, 41
136	Rufino Miguel Portilla . . . . .	Isabel II, 6
137	Melitón Villegas Hevia . . . . .	San Francisco, 16
138	Nicolás Casuso Solares . . . . .	Villanueva
139	Antonio Pereda y Pereda . . . . .	Rumoroso
140	Hilario Sáinz Pardo. . . . .	Renedo
141	Francisco Mazorra Fernández . . . . .	Quijano
142	Domingo Torre Palacio . . . . .	Parbayón
143	Francisco Pereda Rosillo . . . . .	Vioño
144	Ceferino Castanedo Liaño . . . . .	Villanueva
145	José Ibarra Mediavilla. . . . .	Zurita
146	Santiago Tazón. . . . .	Mompía
147	Adolfo Beraza . . . . .	Bezana
148	Felipe Puebla Herrán. . . . .	Barcenilla
149	Ramón Gándara Velasco. . . . .	Renedo
150	José Revilla Bezanilla. . . . .	Vioño

## CAPACIDADES

1	D. Antonio García de Quevedo . . . . .	Vargas
2	Baldomero Perales Hernando . . . . .	Menéndez de Luarda, 13
3	Eloy Mata Rumayor . . . . .	San Francisco, 21
4	Eugenio Fernández del Río . . . . .	San Francisco, 31, 3. <sup>o</sup>
5	Feliciano Fernández Ruiz . . . . .	Puerta la Sierra, 9, 3. <sup>o</sup>
6	Francisco Herrero Ceballos . . . . .	Rubio, 14
7	Juan Ramón Gómez Trillo. . . . .	Rubio, 3, 4. <sup>o</sup>
8	José Luis García Obregón . . . . .	San Francisco, 33, 3. <sup>o</sup>
9	José M. <sup>a</sup> Velarde Gómez. . . . .	Alta, 7, 3. <sup>o</sup>
10	José Zamanillo Monreal . . . . .	Lealtad, 2
11	Luis Gutiérrez y Gutiérrez. . . . .	San Francisco, 33, 4. <sup>o</sup>
12	Mariano García del Moral . . . . .	Concordia, 9, 3. <sup>o</sup>
13	Miguel Menéndez Arias . . . . .	San Francisco, 27, 3. <sup>o</sup>
14	Miguel Santo Domingo López . . . . .	San Francisco, 22, 3. <sup>o</sup>

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
15	D. Manuel Varela Quevedo . . . . .	Magallanes, 5, 2.º
16	Melquiades Sollet Guilzon . . . . .	Concordia, 4, 3.º
17	Pedro Setién y Mazo . . . . .	Vargas, 31, 1.º
18	Patricio Pérez Cuevas. . . . .	Atalaya, 1, 1.º
19	Roberto Basáñez Arce. . . . .	Isabel II, 8
20	Ramón González Arce. . . . .	Calzadas Altas, 7
21	Teódulo Valle Martín . . . . .	Menéndez de Luarda, 2
22	Antonio Díaz Villegas . . . . .	Alameda, 14
23	Eduardo González González . . . . .	Concordia, 34
24	Arturo Sánchez Real . . . . .	Atarazanas, 10, 3.º
25	Eduardo Fernández Almiñaque. . . . .	Plaza de las Escuelas
26	Juan José Oria Rodríguez . . . . .	San Fernando
27	José Iglesias García. . . . .	Cuesta del Hospital, 8
28	Lorenzo Elizalde San Martín. . . . .	Peñacastillo
29	Luis Miera Gómez . . . . .	Idem
30	Miguel Lecuona Larrauri . . . . .	Rupalacio, 19, 3.º
31	Nicolás Pereda Gordón . . . . .	San Fernando, 56, 2.º
32	Alfredo Ruigómez . . . . .	Atarazanas, 10
33	Aureo Moro García. . . . .	San Fernando, 34, 1.º
34	Dionisio Gurtubay Mendiola . . . . .	San Francisco, 21
35	Dionisio Herrera Torre . . . . .	Alta, 1, 3.º
36	Anastasio Julio Becedoni . . . . .	San Francisco, 27, 2.º
37	José Aguilera Haya. . . . .	Bezana
38	Emilio Puente Bolado. . . . .	Idem
39	Andrés Gutiérrez Gorostizaga . . . . .	Mompía
40	Juan Bárcena San Miguel . . . . .	Sancifrián
41	Apolinar Salas Mier. . . . .	Soto
42	Eduardo Diestro Cacho . . . . .	Cuesta Hospital, 6
43	Eduardo González Domech . . . . .	Madrid, 14, 1.º
44	Venancio Arce Díaz. . . . .	Renedo
45	Joaquín Bolado Ibarra. . . . .	Idem
46	Francisco Torre Palacio. . . . .	Parbayón
47	José Argumosa Puente . . . . .	Vioño
48	Emilio Cortiguera Oláran . . . . .	Atarazanas, 10, 3.º
49	Hilario Mazorra Sáinz. . . . .	Quijano
50	Eusebio Bárcena Campo. . . . .	Soto
51	Justo Respuela Velarde . . . . .	Bezana
52	José Carrera Liaño . . . . .	Liaño
53	Mauricio Ruiz Riva. . . . .	Villanueva
54	Ramón Pérez Mier . . . . .	Prezanes
55	Pedro García Medina . . . . .	Alameda, 16
56	Ricardo Horga Ortiz . . . . .	Burgos, 29, 1.º
57	Pedro Cianca Rosillo . . . . .	Vioño
58	José Palazuelos Ruiz . . . . .	Renedo
59	Juan Ruiz Rivero. . . . .	Barcenilla
60	Félix Llata Bolado . . . . .	Sancifrián
61	Antonio Gutiérrez Herrera. . . . .	Bezana
62	José Luis Arunilla Collado. . . . .	Correo, 12, 1.º
63	José Marañón Martínez . . . . .	Alameda, 10
64	José Lizarralde. . . . .	Isabel la Católica, 3
65	José Cubillas Martínez . . . . .	Menéndez de Luarda, 11
66	Valentín Castañeda Bastida . . . . .	Santa Clara, 5, 3.º
67	Valentín Abad Huerta. . . . .	Cuesta de la Atalaya, 5, 1.º
68	Tomás Cañardo Lagarda. . . . .	Numancia
69	José Arriola Piélago . . . . .	Barcenilla
70	Prudencio Gutiérrez Herrera . . . . .	Bezana
71	Simón Castanedo Liaño . . . . .	Villanueva
72	Ramón Cayón Riva. . . . .	Obregón
73	José María Haya Aguilera . . . . .	La Concha
74	Vicente Gándara Cuevas. . . . .	Zurita
75	Regino Real Castañeda . . . . .	Oruña

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por jurados, expido la presente lista certificada en Santander á treinta de octubre de mil novecientos seis.—*Jose M.ª Faes.*

## Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de febrero de 1907, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 31 diciembre de 1906.—*Jenaro Pacheco.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaescusa

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en donde pueden examinarle todos los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 29 de diciembre de 1906.—El Alcalde, *Manuel Viar.*



### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El repartimiento general por el déficit de consumo y primera enseñanza de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, se halla terminando y expuesto al público por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo, diciembre 29 de 1906.—El Alcalde, *Manuel López.*